

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º División territorial.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dicho á este Gobierno, con fecha 3 del corriente, lo que sigue: «El Excmo. Sr. Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha remitido á este Ministerio la Real orden siguiente.—Como la Estadística territorial parcelaria se emprende en inmediato interes de la propiedad, tanto ó mas que en beneficio general del Estado, y como no puede llevarse á debido efecto sin que previamente se acoten las fincas con claridad y exactitud, no se esplica sino por hábitos de inercia el que ni los Ayuntamientos ni los particulares se muevan á practicar una operacion en que debieran poner el mayor empeño. A los Ayuntamientos de Getafe y Valdecas se ordenó por el Gobernador de esta provincia que procediesen al acotamiento de las fincas de propios y las de aprovechamiento comun, así como los caminos y demas sitios de uso público que lo necesitan; mas no habiendo surtido efecto á aquella disposicion, me manda S. M. la Reina dirigirme á V. E. para que se sirva adoptar las medidas suficientes á lograr el objeto apetecido, imponiendo á los dos Ayuntamientos que quedan especificados la obediencia debida á la autoridad superior, y encargando que se avise y estimule á los particulares á seguir el ejemplo. De otro modo la ley de medicion del territorio quedaria desairada y España sería la única en Europa que careciese de lo que ya se halla adelantado en Portugal y Turquía. Lo que de la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. E. para su pronto y puntual cumplimiento.»

Y to traslado tambien por este medio á todos los señores Alcaldes con igual objeto, previniéndoles que se sirvan dar me cada quince dias aviso de los trabajos que se practiquen y de los adelantos que se consigan en sus respectivos terminos, y

advertiéndoles, como digo además particularmente á los de los dos pueblos citados, que estoy dispuesto á exigir con rigor la responsabilidad por las faltas que retarden tan importante servicio. Madrid 6 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Sanidad.—Circular.

En circular inserta en el Boletín Oficial número 150, correspondiente al 1.º de junio próximo pasado, previne á los señores Alcaldes de esta provincia remitieren á los Subdelegados de Medicina y Cirujia de sus respectivos partidos judiciales, los partes sanitarios con sujecion al modelo que á la misma se acompañaba; y habiendo observado que algunas de las referidas Autoridades faltan al cumplimiento de este servicio, remitiendo todavia las partes á este Gobierno de provincia, la reitero, á fin de que en lo sucesivo no se reproduzcan estos hechos, para lo cual encargo á los señores Subdelegados me den cuenta de los pueblos que dejen de mandarles en su debido tiempo los mencionados datos, con objeto de exigir á sus Autoridades mas estrecha responsabilidad en lo futuro. Madrid 9 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.—Num. 132.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, de Pedro Sebastian y Mota, soldado del Batallon Cazadores de Barbas, número 4, que ha desertado el 27 del anterior, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 7 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Estatura 5 pies, su edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda; barba clara. Es hijo de Nicolas y de Maria, natural de Mondéjar, en la provincia de Guadajajara.

Número 136.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion

del paradero de los autores del robo ejecutado la tarde del 25 de junio último en el sitio llamado Riajal, término de la villa de Usanos, provincia de Guadajajara, á Petra Saez y su criado Nemesio Lopez, por dos hombres desconocidos, montados en caballos pequeños, con una arma de fuego, cuyas señas y la de los efectos robados, se espresan á continuacion; y habidas que sean unos y otros los pondrán á mi disposicion. Madrid 9 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años, estatura regular, barbilla puntiaguda, vestido de pino negro entrefino, al estilo del país; otro como de 32 años, estatura regular, cerrado de barba, y viste como el anterior, con dos caballos pequeños y una escopeta ó carabina.

Efectos robados.

Un macho mular de 6 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, berrato de las manos de buena presencia. Dos rardos de tela de algodón, paño, pana, bayeta fina y otros géneros; y en dinero un puñado de pesetas, napoleones y un duro de 20 reales.

Número 158.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del teniente habilitado del regimiento Lanceros de Sagunto, don Ramon Perez de Vargas, que ha desaparecido de esta corte, llevándose el importe de la consignacion del mes actual correspondiente á dicho cuerpo, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 10 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas únicas que se tienen del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad 27 años, estatura 5 pies y 2 pulgas. Tiene la cara llena de grandes y pequeñas señales que parecen cicatrices, á consecuencia de una terrible enfermedad.

Número 159.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para

conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, de un sugeto llamado Alfonso Garcia Gimenez, el cual se ha fugado del cuartel de San Francisco de Alicante, donde se hallaba arrestado por heridas inferidas á otro; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 10 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 140.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado del regimiento de Ingenieros José Celles Ezquerro, hijo de José y de Andrea, natural de esta corte, y de 22 años de edad, que ha desertado desde esta plaza, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 5 pies 8 pulgadas y 7 lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba, boca regular, color sano.

Negociado 8.º.—Num. 1254.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de tres caballerías, cuyas señas se espresarán, que han desaparecido del pueblo de Guadarrama, á cuyo Alcalde las remitirán, en caso de ser habidas, deteniendo á las personas en cuyo poder fueren halladas, si las conceptuasen sospechosas, y dándome en todo caso conocimiento.

Madrid 10 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, edad cerrado y estrellado. Una mula negra mohina, fogueada de los menudillos de las manos, cerrada, alzada como de la marca. Otra mula castaña oscura, cerrada, las rodillas muy abultadas, alzada como de la marca: ambas mulas de tiro.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 860.

Los Alcaldes de los pueblos de esta

cion superior de fecha 29 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 27 de julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Guardia, situado en la carretera de Madrid á Cadix, por tiempo de dos años, y cantidad de 49.370 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 29 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 5085 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará única y exclusivamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 28 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Guardia, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 27 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la tercera seccion de la carretera de Salamanca á Cáceres, bajo el tipo de 1.522.957 reales 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 76.000 rs. en dinero ó acciones de capitales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que las está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, única y exclusivamente entre sus autores, una segunda lici-

tacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 28 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la tercera seccion de la carretera de Salamanca á Cáceres, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Comision ejecutiva de apremio por la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de los muebles y efectos embargados á varios deudores, por débitos de alquileres de las casas que han habitado, procedentes de bienes del clero, se señala el día 14 del corriente mes, para dicho remate, en los sitios y horas que se designan.

Calle del Espíritu Santo, núm. 27, á las ocho de la mañana.

Idem en la misma calle, id. 21, sota-banco 1, á las ocho y media de id.

Idem Lavapies, núm. 51, bohardilla, á las nueve y media id. id.

Idem Calatrava, número 15, cuarto 2.º, á las diez y media id. id.

Donde se hallarán de manifiesto para dicho acto.

Madrid 6 de julio de 1860.—El comisionado, L.º n.º Carri.—V.º B.º—El Administrador, Gelabet y Hore.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva

Sentencia.—En la villa de Madrid á cuatro de junio de mil ochocientos sesenta. El Excmo. señor don Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis, Teniente General de los ejércitos y Capitan General interino de este distrito militar de Castilla la Nueva; en vista de este expediente entre partes de una don José Galea y Roselló, vecino de esta corte, demandante, y en su representacion el Procurador don Vicente Flores; y de otra los estrados del Juzgado por la rebeldia y en representacion de don Antonio Daban y Tudó, sobre rescision de cierta venta:

Resultando, que en la demanda, su fecha tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve y réplica, solicita el demandante que se declare rescindida la venta de los carruajes, caballerias y efectos accesorios, que segun escritura de veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve hizo á don Antonio Daban y su esposa; y en su consecuencia que la parte de dichos efectos, retenida en motivo de la fuga de Daban era de la exclusiva propiedad del demandante cuando tuvo lugar dicha retencion, y que por lo mismo le pertenece el precio en que fueron vendidos, condenando á Daban á que le restituya y entregue los demas efectos comprendidos en dicha venta que no fueron embargados, con mas las costas, daños y perjuicios, fundándose di-

cha demanda en que el precio de la venta fué el de veinte y cuatro mil reales vellón que los compradores debían pagar en quince plazos ó mensualidades de mil seiscientos reales cada una, á contar desde febrero del referido año mil ochocientos cincuenta y nueve, habiéndose recibido en el acto de la escritura tresmil doscientos reales por los de febrero y marzo; y habiéndose establecido para el caso de no cumplir esta obligacion la que aparece de las condiciones del contrato, en que los compradores no habian realizado el pago de dichos plazos desde el mes de junio de dicho año.

Y resultando, que conferido traslado con emplazamiento de la demanda á don Antonio Daban, no ha comparecido, por cuyo motivo se ha seguido el juicio en su rebeldia y entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Considerando, que el documento público que sirve de fundamento y es la única prueba de la demanda, ha venido al pleito sin citacion, y á pesar de que el demandado no ha prestado su asentimiento espreso, no se ha cotejado con su original, previa dicha citacion, por cuyo motivo no es eficaz en juicio, segun lo establecido en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando, que lo dispuesto en el espreso artículo ha debido observarse, no obstante la rebeldia del demandado, puesto que la citacion para el cotejo del documento ha debido hacerse con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento ochenta y dos de la referida ley.

Y considerando, que á consecuencia de la fuga de don Antonio Daban, su esposa puso los bienes del mismo bajo la proteccion judicial, lo que se ha reputado como cesion á concurso voluntario, que si bien no está formalizado con estricta sujecion á la ley, se hizo llamamiento público de los que se considerasen con derecho á dichos bienes.

Vistos los artículos citados, el sesenta y uno y trescientos treinta y tres de la propia ley, con acuerdo de su auditor el señor don Juan Fiol S. Badijo; No ha lugar á hacer la declaracion que se solicita en la demanda, y en su virtud se alisuelve de esta á don Antonio Daban. Se reserva á don José Galea el derecho que crea tiene para que en el juicio de concurso voluntario de los bienes de dicho Daban ó en donde proceda, pueda reclamar el importe del precio que se le resta de la venta que espresa la escritura de veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve ó sean los diez y siete mil seiscientos reales vellón correspondientes á las mensualidades desde junio de dicho año á abril inclusive del presente. Así y sin hacer especial condenacion de costas, lo mandó y firmará S. E. y su Auditor; yo el Escribano principal de Guerra doy fé.—Isidoro de Hoyos.—Juan Fiol.—Vicente Castañeda.

Corresponde con su original que se halla en los autos que la misma refiere, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se publique en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, yo el infrascrito Escribano de S. M., Notario del Real Colegio de esta corte y Escribano principal del Juzgado de Guerra de este distrito militar, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á once de junio de mil ochocientos sesenta.—Vicente Castañeda.—502.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, se cita, llama y emplaza á dona Teresa Gabrez, sin residencia ni domicilio conocido, para que dentro del término de 20 días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, con el fin de poderla notificar un auto dictado en la testamentaria de la señora Condesa de Torreseca.

Madrid 3 de julio de 1860.—Vicente Castañeda.—501.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Riobóo, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, se saca á la venta en pública subasta, los efectos de vestuario, maquinaria, pintura y atrezzo, procedentes del Teatro Real y correspondientes al concurso de don Fernando Urias; habiéndose señalado para su remate el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S. sala en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Advirtiéndose que los inventarios y tasaciones de dichos efectos estarán de manifiesto hasta el día del remate en el estudio escribania del actuario, calle de Felipe III, número 8, piso segundo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, á fin de que puedan enterarse de los mismos las personas á quienes interese la adquisicion de dichos efectos.

Madrid 4 de julio de 1860.—Sancha 501.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta, pertenecientes al concurso voluntario de don Agustín Royo, de esta vecindad, el capital de un censo de 600 ducados con réditos de 4 por 100 al año, impuesto sobre varias fincas rústicas que pertenecieron al estinguido monasterio del Escorial y hoy posee y paga el Real Patrimonio; y una casa situada en esta corte y su calle del Baño, núm. 22 nuevo, que vuelve en esquina á la de la Visitacion, núms. 12 nuevo y 6 antiguo, de la manzana 219, para cuyo remate está señalado el día 20 de julio próximo, á las diez de su mañana, en dicho Juzgado del Prado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, quien quisiera saber mas pormenores, podrá adquirirlos en la escribania del citado Zozaya, calle Mayor, núm. 121.

Madrid 50 de junio de 1860.—497.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Mangiron.

Don Leandro Velasco, Alcalde constitucional de Mangiron y Cinco Villas.

Hago saber: Que para cumplir con lo que se previene por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de veinte y siete de marzo último, se hace indispensable que todos los que posean fincas rústicas, urbana, ganaderia y colonas, en esta jurisdiccion, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones ó bajas que haya sufrido su riqueza, para poder por la Junta formar un amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles del año próximo de 1861, advirtiéndose que dichas relaciones se han de dar con separacion de clases y en los términos prevenidos, pues pasado el término, se formarán por la Junta sin accion á reclamaciones. Se suplica á los señores Al-

caldes de los pueblos de Buñago, Lozoyuela, Sieteiglesias, Las Navas, y Robledillo, se dignen hacer publicidad del presente anuncio.

Mangiron 14 de junio de 1860.—El Alcalde, Leandro Velasco.—Por mandado, Hilario Ramirez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Alameda.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en 2000 rs. por la asistencia de 24 familias pobres, pagados de los fondos municipales.

Está dividida en siete anejos, y los aspirantes a ella dirigen sus solicitudes a este señor Alcalde, por espacio de un mes, a contar desde que este anuncio se publique en los periódicos oficiales, debiendo advertir a los aspirantes ha disfrutado el que la desempeñaba 8000 rs., con los que puede contar con las iguales de estos vecinos.

Santa Maria de la Alameda 26 de junio 1860.—Juan Martin.

Alcaldia constitucional de Lozoyuela.

En conformidad con lo prevenido por el reglamento de bagajes, y circulares posteriores al intento, se procederá el día 16 del corriente, a las doce de su mañana, a celebrar en la casa consistorial de esta villa cabeza de canton, subasta para contratar el servicio de apresto de bagajes del mismo, por término de once meses, que dará principio en primero de agosto próximo y terminará en 30 de junio del año de 1861, bajo los tipos de nueve reales por legua carros de dos mulas; seis reales, carros de bueyes; tres rs. por legua cada caballería mayor, dos rs. cincuenta centimos, cada caballería menor, y además lo que abone la tropa, menos las leguas de retorno.

La subasta se llevará a efecto con arreglo a lo prevenido en el reglamento de 26 de marzo de 1858, inserto en el Boletín Oficial de 12 de abril del mismo año, número 1532, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto del remate, y desde seis días antes, en la secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados por los licitadores, según el modelo del reglamento, acompañando a ellas documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Gobierno de provincia ó del Ayuntamiento respectivamente, la cantidad de mil reales.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia como está prevenido, llamando licitadores. Encargando a todos los señores Alcaldes de los pueblos de que se compone este canton, que con el mismo fin se sirvan darle publicidad por los medios de costumbre en los suyos respectivos. Como también cumpliendo con lo prevenido en los artículos 7.º y 34 del reglamento, se sirvan nombrar el comisionado que a cada pueblo corresponde, autorizado competentemente, para que asista el día 16 del presente mes al acto de la contrata, suplicandoles la debida puntualidad en la asistencia, pues así lo exige la importancia del asunto.

Lozoyuela 5 de junio de 1860.—El Alcalde, Anselmo Hernán.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

El Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, autorizado competentemente por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado proceder a la subasta de las obras de recomposición necesarias del edificio molino harnero, perteneciente al caudal de propios, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones se han formado por el señor arquitecto del distrito, y se hallan de manifiesto desde hoy, en la secretaría de dicho Ayuntamiento, para conocimiento del público, sirviendo de tipo la cantidad de 1154 rs. vellón, a que asciende dicho presupuesto.

La subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados ante el Ayuntamiento de esta villa el día 22 del corriente mes, a las doce de su mañana, en la sala consistorial. Las proposiciones se presentarán con arreglo al adjunto modelo; advirtiéndose serán preferidas las que consistan en rebaja de la cantidad presupuestada como coste de las obras, y en su defecto, las de reducción del plazo de un mes que se fija para ejecutarlas. Para tomar parte en la subasta se acompañará a los pliegos cerrados de proposiciones, un documento que acredite haber consignado en la depositaria de este Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto, ó un fiador abonado a satisfacción de la corporación, y terminado el acto se devolverán los documentos a los interesados, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; pero el del mejor postor, si hubiese hecho el depósito, se conservará en el expediente hasta que pase el mes de responsabilidad y se haga la recepción definitiva.

Los pliegos se recibirán por el término de una hora, y a la una se procederá a su apertura; si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas favorables al Ayuntamiento, se harán 50 minutos de término para que entre los proponentes se hagan mejoras a viva voz; y trascurridos se adjudicará al último mejor postor.

Los Molinos 5 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, José Hernandez Montero.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de tal parte, enterado del anuncio publicado con fecha 22 del corriente mes, é inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número..., se comprometo a ejecutar las obras de recomposición necesarias del Molino harnero de la villa de Los Molinos por la cantidad de su tasación, ó por la de tal con sujeción en un todo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, redactados por el señor arquitecto del distrito, y consignando el depósito que se manda ó fiador abonado.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

Las Justicias de los pueblos y los Gobernadores civiles, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos mulas, cuyas señas se expresan a continuación, que han desaparecido de este pueblo en el día de ayer, propias de don Angel Martinez, de esta vecindad, y caso de ser halladas, se servirán ponerlas a mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen.

Galapagar 6 de junio de 1860.—El Alcalde, Sebastián Greciano.

Señas de las mulas.

Una pello negro, edad cerrada, estatura como de 6 cuartas y media poco mas ó menos, rozada en el pescuezo por efecto de haber anejo. Otra pello parvo, con lunares blancos en los costillares, rozada también en el pescuezo por el haber fresco ó abieto, y su alzada igual que la anterior, edad también cerrada.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de Guadarrama, previa la competente superior autorización, tiene acordado subastar unas trozas de pino que se hallan depositadas en la panera de este dicho pueblo, y han sido tasadas por los dependientes de mon-

tes en la cantidad de 500 rs., cuya subasta servirá de tipo para el remate, que se celebrará el día 19 de julio próximo venidero, de diez a doce de su mañana, en estas casas consistoriales, previo lo que de campana. Y para la debida publicidad se fija el presente.

Guadarrama 19 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional, T. Alvarez.—El Secretario, Manuel Paredes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PATRONA.

Sociedad minera.

Hallándose V. en descubierto de la cantidad que al margen se espresa, procedente de dividendos pasivos, la Junta directiva de esta sociedad, conforme al artículo 21 de la ley de 6 de julio último sobre sociedades mineras, y al acuerdo de la Junta general de doce del próximo pasado mayo, ha acordado se le requiera y usted por tercera vez para el pago de dicha cantidad; pues de no verificarlo se verá esta Junta directiva en la necesidad de llevar a efecto en todas sus partes el citado artículo 21 de la mencionada ley.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 2 de julio de 1860.—El Presidente, R. Rodriguez.

Señores.

- Don Gaspar Rodriguez, 1531 rs.
- Don Guillermo Parlington, 420.
- Don Leon Gonzalez, 200.
- Don Juan Herrera, 120.
- Don Francisco Hernandez Rodriguez, 120.
- Don Indalecio Martinez, 180.
- Don Ruperto Valentin, 100.
- Don Antonio Camarillo, 280.
- Don Pedro Francisco Fernandez, 280.

LA PUREZA.

Sociedad minera.

Habiendo cumplido con exceso los tres plazos que con arreglo a la ley se han concedido a los socios que se hallaban retratados en el pago de sus respectivos dividendos, la Junta directiva de esta sociedad, en sesión celebrada el 23 de junio anterior, previo el exacto cumplimiento de los requerimientos que previene el artículo 21 de la citada ley sobre sociedades mineras, y en uso de las facultades que el mismo le concede, acordó declarar y declaró la amortización de las acciones cuyos números y nombres de sus poseedores se insertan a continuación, reservándose la Junta el derecho de llevar ante los tribunales a los referidos socios, a fin de obligarles a satisfacer los descubiertos y gastos de anuncios que les resulten hasta la fecha del primer requerimiento, conforme a lo preceptuado en el ya citado artículo.

Acciones amortizadas.

- | Nombres de los que las poseían. | Número de las acciones. |
|---------------------------------|-------------------------|
| Don Sebastian Peña | 84 |
| Don Eusebio Casanova | 84 |
| Don Clemente Igartua | 90 |
| Don Felipe Piñoravia | 95 |
| Don Diego del Rio | 10 |
| Don José Lopez | 64 |

Cuyas acciones quedan fuera de circulación y sin valor alguno, haciéndolo saber por medio del Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de todos.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Presidente, P. Cruz.

LA MAS HERMOSA.

Sociedad minera.

A los tenedores de las acciones números 1, 5, 25, 55, 60, 102, 106, 29, 30, 104, 123, 76 y 158, se les ha pasado oficio a do-

micilio con esta fecha, para que acudan en casa del Tesorero de la sociedad, don Pedro Negrete, que vive en la plazuela del Angel, número 2, tienda de lienzo, a satisfacer los dividendos que se hallan en descubierto, en el término de ocho días, conminados con la amortización de sus acciones con arreglo a la ley de sociedades. Y en cumplimiento a la misma, se publica este anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de julio de 1860.—El Presidente, José Perez de Tejada.—499.

EL HEBREO.

Sociedad minera.

Hallándose V. en descubierto de la cantidad que al margen se espresa, procedente de dividendos pasivos, la Junta directiva de esta sociedad, conforme al artículo 21 de la ley de 6 de julio del año próximo pasado, ha acordado que se le requiera a V. por primera vez al pago de dicha cantidad; pues de no verificarlo, se verá dicha Junta en la necesidad de llevar a efecto en todas sus partes la disposición de dicho artículo 21 de la mencionada ley. Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 6 de julio de 1860.—El Presidente interino, R. Rodriguez.

- Sr. don Justo Otero, 1120 reales.
- Sr. don Victoriano Nuvarro, 210.
- Sr. don Juan Bautista Ansina, 210.
- Sr. don Miguel Guilló, 180.
- Sr. don Guillermo Parlington, 480.
- Sr. don Pedro Talavera, 220.
- Sr. don Faustino Pontes, 220.
- Sr. don Manuel María Basualdo, 240.
- Sr. don Vidal Cubero, 280 rs.

AVISO INTERESANTE.

Se desea una muger que quiera criar un niño, con leche de cuatro ó cinco meses, y que no tenga otro para criar. Será preferida la que sea de un pueblo cerca de Madrid y al lado de la sierra. Se dirigirán a la calle de Barcelona, número 7, entre suelo de la derecha, ó a la Redaccion de este periódico.

MUNICIPAL.

Agencia de negocios a cargo de D. E. de Arce.

Convocadas las juntas periciales por la circular de 27 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del 30, para que se ocupen de los trabajos que han de servir de base a la formación de los amillaramientos, esta agencia dedicada a la representación de los Ayuntamientos, hace saber a los mismos se encarga de estos trabajos, con sujeción a la legislación vigente en la materia, contestando a las consultas que sobre los mismos se le hagan.

ADVERTENCIA.

A la colección de documentos que constantemente están de venta en la imprenta del Boletín, y que ya conocen los señores Secretarios de Ayuntamiento, se han agregado últimamente los siguientes:

- Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del día 4 del corriente.
- Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir a los Promotores fiscales.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Piedad num. 19, esquina a la Corredora Baja de San Lázaro. MADRID.—1860.